

Aprueban incorporar el numeral 8.4 del Artículo 8 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2014-EF/63.01

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para destinarla a las acciones que realicen durante el Año Fiscal 2014, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico;

Que, asimismo, la citada disposición señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Política de Inversiones (DGPI), dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115;

Que, conforme al literal b) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, en caso de ser necesario, se pueden financiar actividades orientadas a mitigar los daños a la actividad agropecuaria altoandina y en distritos de frontera, en las que se incluye la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales;

Que, conforme al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere dicha Disposición Complementaria Final;

Que, la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, señalando en el numeral 8.3 de su artículo 8° los criterios para el apoyo nacional ante la ocurrencia de desastres gran magnitud y para mitigar los efectos dañinos sobre la actividad agropecuaria altoandina;

Que, los distritos de frontera a nivel nacional son afectados por diversos fenómenos meteorológicos, como por ejemplo los fenómenos climáticos que consisten en un descenso de la temperatura conocidos como "friaje" en la selva peruana, por lo que resulta necesario incorporar los criterios que deberán tomar en consideración para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y por la Resolución Ministerial N° 287-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación del numeral 8.4 del artículo 8° de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 Incorpórase el numeral 8.4 del artículo 8° de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2013-EF/63.01, con el texto siguiente:

8.4 Ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud y/o para mitigar los efectos dañinos sobre la actividad agropecuaria en distritos de frontera, deberá tenerse en las siguientes consideraciones:

a. Corresponde atender a la población en situación de pobreza y extrema pobreza, establecida según la última clasificación del mapa de pobreza del FONCODES u otro organismo oficial del Estado.

b. Se entenderá por actividad agropecuaria en distritos de frontera, a la que se realiza en los distritos limítrofes con un país vecino, debiendo atenderse únicamente a las áreas afectadas por el desastre o el desastre de gran magnitud, según la focalización que realice el órgano competente.

c. El forraje, los alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales deben ser dispuestos en módulos (paquete de productos) y distribuidos según el tipo de animal y sus niveles de requerimiento de acuerdo a la edad y peso, debiendo ser productos empleados regularmente en la zona de atención.

d. El Ministerio de Agricultura o la Dirección Regional Agraria, según corresponda, tendrán a su cargo la identificación de las áreas afectadas, la elaboración de la Ficha Técnica de Actividad de Emergencia a ser presentada al INDECI y la distribución de los productos.

e. Al término de la ejecución de la actividad se deberá presentar al INDECI, como responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, el registro con el nombre de los pobladores beneficiados, la población pecuaria atendida, los productos entregados y otra información considerada importante.

Artículo 2º.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES

Director General

Dirección General de Política de Inversiones